

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MARTHA LUCIA DE LA ROSA ACOSTA heredera de EDELMIRA
ACOSTA y otros

Demandado(s):

CHEQUEFECTIVO S.A.

Radicado No.

11001310302520160065100

RECURSO DE REPOSICION

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2180203480008690

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NIT: 800155413-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la



Certificado Generado con el Pin No: 2180203480008690

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/08/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Edward Alfonso González González Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 1032366633	Representante Legal
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Mónica Patricia Vallejo Henao Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 66996992	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Gilberto Alejandro Salamanca Pulido Fecha de inicio del cargo: 07/10/2021	CC - 1010196834	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Rozo Alvarado Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Daniel Eduardo Ardila Paez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 1026272654	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2180203480008690

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021	CC - 1032360390	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59

Recibo No. 8323007662

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800155413 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.co
Teléfono comercial 1: 6016915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.co
Teléfono para notificación 1: 6016915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59

Recibo No. 8323007662

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de:

María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-

342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-

00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como

demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL

ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-

00 de Maria Berley Alomia

Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

Página 3 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

Mediante Oficio No. 01024 del 13 de octubre de 2022, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Octubre de 2022 con el No. 00200717 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00462 00 de Julio Alfonso Curiel Acosta C.C. 12.555.353, Ana Tulia Curiel Acosta C.C.36.543.181, Eduardo Emilio De La Rosa Acosta C.C. 12.547.400, Martha Cecilia Acosta Diaz Granados C.C. 26.667.546, Luis Daniel De La Rosa Acosta C.C. 12.563.065 y Martha Lucía De La Rosa Acosta C.C. 36.554.056, contra CHEQUE EFECTIVO S.A.S NIT. 900.115.567-3 y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los

que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las

Página 4 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

Página 5 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Segundo Renglon	Leopoldo Romero Galvez	C.C. No. 94453341
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

Página 6 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 19175901
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 32336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 19196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 3227327

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Sinforoso Ocampo Cayetano Ramirez	C.C. No. 2895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoya Mejia	C.C. No. 16837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 18494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 80194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo Fernando Devis Morales	C.C. No. 3228330

Por Acta No. 066 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 02755839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon Leopoldo Romero Galvez C.C. No. 94453341

REVISORES FISCALES

Página 7 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59

Recibo No. 8323007662

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 067 del 4 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Edgar Antonio Villamizar Gonzalez	C.C. No. 79269907 T.P. No. 36327-

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02809809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	Angie Tatiana Cruz Gutierrez	C.C. No. 1033723203 T.P. No. 256335-

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 694 del 2 de marzo de 01308762 del 30 de junio de
1993 de la Notaría 11 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 01308764 del 30 de junio de
1996 de la Notaría 5 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre 01308766 del 30 de junio de

Página 8 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 14 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 798 del 22 de abril de 01308770 del 30 de junio de
2003 de la Notaría 18 de Cali 2009 del Libro IX
(Valle Del Cauca)
E. P. No. 2703 del 13 de 01308772 del 30 de junio de
septiembre de 2005 de la Notaría 2009 del Libro IX
14 de Cali (Valle Del Cauca)
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 01310468 del 7 de julio de
2009 de la Notaría 42 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 01494810 del 11 de julio de
2011 de la Notaría 47 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 01792994 del 24 de diciembre
2013 de la Notaría 47 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre 01792999 del 24 de diciembre
de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre 01906918 del 29 de enero de
de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre 02165387 del 13 de diciembre
de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá de 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 02347864 del 8 de junio de
2018 de la Notaría 11 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del

libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Página 9 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59

Recibo No. 8323007662

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Página 10 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 No - 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 93 A 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el

Página 11 de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.924.989.345

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de febrero de 2023. \n \n Señor



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 08:04:59
Recibo No. 8323007662
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32300766200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

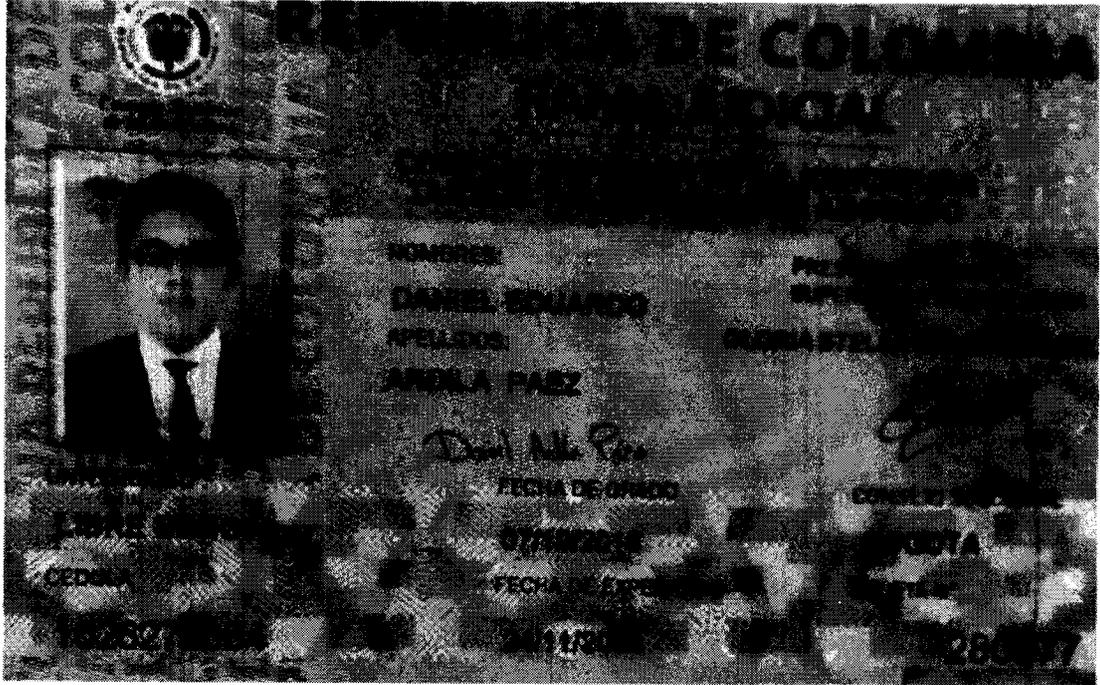
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

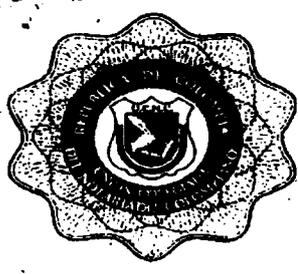
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





4092



NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 4092
CUATRO MIL NOVENTA Y DOS

Fecha: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)

Superintendencia de Notariado y Registro
HOJA DE CALIFICACIÓN

Acto : 0128- CONSTITUCION FIDEICOMISO MERCANTIL

FIDEICOMITENTES

- JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA C.C. 12.555.353
- MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS C.C. 26.667.546
- EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA C.C. 26.667.532
- ANA TULIA CURIEL ACOSTA C.C. 36.543.181
- CHEQUEEFFECTIVO SAS NIT. 900.115.567-3

FIDEICOMISARIO

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 805.012.921

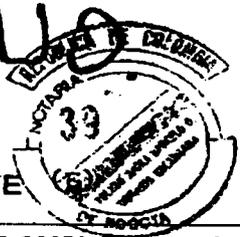
OBJETO: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA K 2 C3 D 3 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

AVALUO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.752.297.000) MONEDA CORRIENTE

MATRICULA INMOBILIARIA: 080-73138

CEDULA CATASTRAL: 010800090006000

Yolima Barcelo
YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE



MARIA BARCELO O. Encargada
Notaria 39
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario 39

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día ~~veintinueve~~ ^{1/(29)} del mes de ~~diciembre~~ del año dos mil ONCE (2011) en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo ENCARGADOS YOLIMA BARCELO ORDÓÑEZ

Comparecieron con minuta en medio magnetico, JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, con un porcentaje de participación de dieciséis punto setenta (16,70%), quien obra en su propio nombre y en representación, según poder que anexa a este contrato, de las siguientes propietarias común y proindiviso: MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.667.546 de Santa Marta, cuyo porcentaje de participación será de un treinta y tres punto treinta por ciento (33,30%), EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA mayor de edad, de estado civil soltera (viuda), con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.667.532 de Santa Marta y tendrá un porcentaje de participación de treinta y tres punto treinta por ciento (33,30%), y ANA TULIA CURIEL ACOSTA, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.543.181 de Santa Marta y cuyo porcentaje de participación será del dieciséis punto setenta por ciento (16,70%), quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES; JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.398.515 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de CHEQUEFECTIVO SAS, sociedad comercial constituida mediante documento privado del 24 de Octubre de 2.006 bajo el número 01087019, con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá identificada con NIT. 900.115.567-3, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación Legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, y JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.492.140 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992,



4092



otorgada en la Notaria 1ª del Circuito de Cali inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matrícula Mercantil No. 11308951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1317 del 19 de marzo de 1992 todo lo cual consta en el certificado de

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **ACCION o LA FIDUCIARIA** y manifiestan que celebran el presente contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable.

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato las palabras o terminos que a continuación se relacionan tendran el significado que aqui se establece.

1. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTONOMO:** Se entendera por este el conjunto de derechos bienes y obligaciones constituido en virtud del presente contrato y que se denominara **FIDEICOMISO PARQUE EL SALGUERO UNO- SANTA MARTA**
2. **FIDUCIARIA:** Es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** quien administrara en calidad de fiduciario el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de administración en los terminos del mismo y en general en los terminos establecidos por las normas aplicables a este tipo de contratos
3. **FIDEICOMITENTES TRADENTES:** Sera la forma generica como se denominara a las personas naturales enuncradas al inicio del presente contrato quienes aportaran el inmueble indicado en el presente contrato
4. **FIDEICOMITENTE APORTANTE:** Es la sociedad comercial **CHEQUEEFFECTIVO S.A.S.** que aportara al FIDEICOMISO la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C. \$5.000.000,00, para la constitucion del mismo.
5. **FIDEICOMITENTES:** Cuando en este documento se haga mención de LOS FIDEICOMITENTES se entendera que se hace referencia tanto a LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES como a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE
6. **BENEFICIARIOS:** Son LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES en los terminos de la causula segunda siguiente
7. **BIEN INMUEBLE:** Es el bien inmueble que con la celebracion del presente contrato se transfere al FIDEICOMISO identificado con la matricula

Y LUIS MARIANO BARRON GONZALEZ
Notario 35

MAGDA ARIHRO
CENTRO DE CAMBIO
9-1490-34

inmobiliaria 080-73138, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, ubicado en la ciudad de Bogotá Santa Marta, y que se encuentra alinderado en la cláusula cuarte del presente contrato.-----

SEGUNDA. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.-----

PARAGRAFO: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que tomen LOS FIDEICOMITENTES.-----

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Este PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa con plenos efectos jurídicos frente a LOS FIDEICOMITENTES y frente a los terceros, mediante su vocero que es la FIDUCIARIA.-----

La FIDUCIARIA mantendrá el BIEN INMUEBLE que recibe a título de fiducia mercantil, al igual que aquellos que en desarrollo del contrato les sean incorporados o le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, los cuales formarán el PATRIMONIO AUTÓNOMO mencionado.-----

Las obligaciones que adquiera la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto de este contrato están amparadas exclusivamente por los activos del FIDEICOMISO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo su administración, ni los que pertenecen al patrimonio propio de LA FIDUCIARIA.-----

PARAGRAFO: Si EL FIDEICOMITENTE APORTANTE va a desarrollar alguna actividad con el BIEN INMUEBLE transferido, para el desarrollo de un proyecto o explotación económica, en su momento se revisarán las condiciones del mismo, así como la remuneración fiduciaria, lo cual se reglamentará en un documento que se suscribirá para el efecto.-----

CUARTA. OBJETO EL FIDEICOMISO: Por el presente contrato LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES, transfieren a la FIDUCIARIA a título de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, el derecho de dominio pleno y la posesión y tenencia sobre los bienes fideicomitidos



que se describen a continuación, para que sea manejado, custodiado y administrado, de acuerdo con las instrucciones dadas expresamente por LOS FIDEICOMITENTES en este mismo instrumento. ----- El inmueble que se transfiere a LA FIDUCIARIA por medio del presente contrato, se encuentra alinderado así:-----

LINDEROS ESPECIALES DEL LOTE: Con un área aproximada de sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados (67.653 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio de Alma Rodriguez. Rio Gaira, Fernando Delgado. Bienvenido Martinez y Juan Cervantes, ESTE: Rio Gaira, Daniel Ojeda, Gabriel Bonet, Rio Gaira y Aurelio Fernández. SUR: Calle Lote No. 8 que se adjudica a Cristina Acosta Hernandez y a Pedro León Acosta Hernandez, Lote No. 7 que se adjudica a Carmen González Ceballos, Lote No. 6 que se adjudica a Carlos Arturo Acosta Ramirez, lote No. 5 que se adjudica a Luis Daniel Acosta González, Lote No. 4 que se adjudica a Ana Victoria Acosta González, y Lote No. 3 que se adjudica a Cristina y a Pedro León Acosta Hernandez. OESTE: avenida Tamacá en medio Lote No. 2 adjudicado Edelmira Acosta de la Rosa, Marta Acosta Diazgranados, y Olga Acosta de Curiel.-----

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.-----

La transferencia se hace como cuerpo cierto, incluyéndose en ella todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente correspondan sin limitación alguna, razón por la cual no habrá lugar a reclamación alguna si la cabida real resultare inferior o superior a la cabida aquí declarada. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin que esto implique pago alguno a favor de LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES y a cargo de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, y en estos eventos se incrementará el valor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en la proporción de dichas mejoras, instalaciones, muebles que acceden al BIEN INMUEBLE, situación que se reflejará en los avalúos y/o reavalúos periódicos que se realicen en desarrollo de este contrato.-----

LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES transfieren el inmueble libre de censos, arrendamientos por escritura pública, embargos judiciales, pleitos pendientes, registros por demanda civil, hipotecas, gravámenes y sin que pese sobre su dominio condiciones resolutorias, ni patrimonios de familia, ni ningún tipo de

MARIA BARRERO
Cecilia Barrero
Cargada
Notaria 39

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBII
RIO 39

limitación al dominio y se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, de igual forma se obliga a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES manifiestan que se obligan a salir al saneamiento por vicios redhibitorios. -----

Queda LA FIDUCIARIA relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento por evicción, al proceder a la transferencia del BIEN INMUEBLE del FIDEICOMISO, haciendo suyas LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES, todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven, especialmente la obligación de salir al saneamiento. -----

PARAGRAFO: EL VALOR DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA SE HACE POR LA SUMA DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.752.297.000) MONEDA CORRIENTE. -----

QUINTA TRADICIÓN: LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES adquirieron la titularidad del BIEN INMUEBLE de la siguiente forma: MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS Y OTROS adquirieron en la sucesión de ANA CECILIA DIAZGRANADOS VDA DE ACOSTA mediante sentencia del 03 de Septiembre de 1996 del juzgado segundo promiscuo de familia de Santa Marta, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA Y OLGA ACOSTA DE CURIEL, mediante División Material constituida por escritura pública número 1442 del 26 de Mayo de 1999 de la Notaria 2ª de Santa Marta, y JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA y ANA TULIA CURIEL ACOSTA, mediante adjudicación en sucesión 1/3 parte de OLGA ACOSTA DE CURIEL, mediante sentencia sin número del 18 de Mayo del 2004 del Juzgado primero de familia de Santa Marta, inscritos al folio de matricula inmobiliaria número 080-731138 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta. -----

SEXTA TENENCIA: La tenencia del BIEN INMUEBLE se entregará a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a título de comodato precario. LA FIDUCIARIA no indemnizará al comodatario por las expensas que le ocasionen la conservación y mejoramiento del BIEN INMUEBLE y en ningún caso habrá lugar a la indemnización de que trata el artículo 2217 del Código Civil y por consiguiente los comodatarios no tendrán derecho a retener el BIEN INMUEBLE por estos conceptos. Serán de cargo del comodatario o de quien este designe, la totalidad de los gastos que la devolución del BIEN INMUEBLE ocasione. -----

SEPTIMA DECLARACION DE LOS FIDEICOMITENTES: -----
DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: LOS FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solventes económicamente y que la

700*60 370063



7 4092

transfere[n]cia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato. Igualmente LOS FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no provienen ni directa ni

indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190/95, 793/02 y 747/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por LOS FIDEICOMITENTES, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. —

ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: LOS FIDEICOMITENTES declaran que se encuentran: (i) Debidamente constituidos, válidos y actualmente existentes bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar (iii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley y (iv) Los bienes que transfieren al FIDEICOMISO, no provienen de ningún tipo de actividad ilícita conforme a las normas legales vigentes

CAPACIDAD: LOS FIDEICOMITENTES, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación en registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución.

ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que no han sido notificados de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que LOS FIDEICOMITENTES tengan conocimiento sobre algún litigio, investigación, demanda, procedimiento o cualquier tipo de requerimiento que recaiga sobre el inmueble o que afecte el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente contrato, estos se obligan a informar sobre tales circunstancias y de manera inmediata a la FIDUCIARIA, y en todo caso, se obligan a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para darle respuesta a dichas actuaciones. —

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a la fecha están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la

MIGUEL ARTURO
LINEA DE CAMBIO
Nº 39

MIGUEL ARTURO
LINEA DE CAMBIO
Nº 39

MIGUEL ARTURO
LINEA DE CAMBIO
Nº 39

fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo para evitar cualquier tipo de incumplimiento.-----

TRIBUTOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a su leal saber y entender, han pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.-----

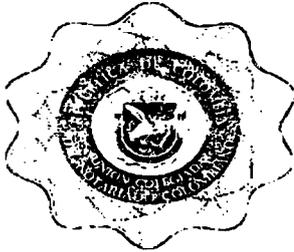
SITUACIÓN FINANCIERA: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.-----

CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la constitución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil no constituye situaciones de conflicto de interés en forma alguna, ya que el objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este acto se constituye es servir de instrumento necesario para perfeccionar las instrucciones que impartan LOS FIDEICOMITENTES.-----

SEXTA. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales, con el BIEN INMUEBLE que se transfiere se conformará un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SALGUERO UNO - SANTA MARTA el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato. A este PATRIMONIO AUTÓNOMO ingresa el BIEN INMUEBLE que transfieren LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES, aquellos bienes que por accesión se incorporen a este y los demás que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO contractualmente o por otro modo de los previstos en la ley. A este PATRIMONIO AUTÓNOMO ingresarán los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conformen.-----

NOVENA. INSTRUCCIONES: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE señalará las instrucciones sobre la administración o enajenación del BIEN INMUEBLE que conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En consecuencia, en desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA seguirá las siguientes instrucciones:-----

1. Mantener la titularidad jurídica del BIEN INMUEBLE.-----
2. Entregar la tenencia del BIEN INMUEBLE del FIDEICOMISO a título de comodato de acuerdo con las estipulaciones consagradas en el presente instrumento.-----
3. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO.-----
4. Registrar contablemente las mejoras que EL FIDEICOMITENTE



APORTANTE le reporte por escrito, según el valor que éstos le indiquen.

- 5. Llevar un registro de las cesiones de derechos de beneficio que efectúe EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y sus obligaciones correlativas, que se efectúen en desarrollo de este contrato, una vez sean notificadas a LA FIDUCIARIA, y ésta las

haya aceptado.

- 6. Transferir a: BENEFICIARIO o a quien corresponda según este contrato o la ley, los bienes que a la liquidación del FIDEICOMISO aún formen parte de él.

- 7. Dar fiel cumplimiento a todas las instrucciones que le sean proporcionadas por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE mediante documento escrito.

PARÁGRAFO: Las obligaciones que por el presente contrato contrae la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado pero responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato. En ningún caso, bajo ninguna circunstancia la FIDUCIARIA compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato de fiducia mercantil. La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales contractuales por parte de LOS FIDEICOMITENTES.

DÉCIMA. BENEFICIARIO: Son BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO que mediante este contrato se constituye las personas que se mencionan a continuación:

Nombre	Identificación	Participación
(a) JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA		16,70%
(b) MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZ GRANADOS	26.667.546	33,30%
(d) EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA	26.667.532	33,30%
(e) ANA TULIA CURIEL ACOSTA	36.543.181	16,70%

PARAGRAFO: LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES solo podrán ceder parte o la totalidad de los derechos de beneficio que les correspondan en este FIDEICOMISO a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. La cesión se realizará

YOLIMA MARIASARCA
Notaria Encargada

Notaria 39

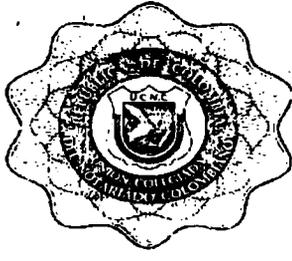
MIGUEL ANGEL URQUI
LINERO DE CAMBIO
N.º 35

mediante documento privado en el cual debe constar como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato. La cesión se notificará a la FIDUCIARIA para efectos de su registro. -----

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio son obligaciones de LA FIDUCIARIA:-----

1. Constituir el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos que a la fecha son entregados por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y con el BIEN INMUEBLE que LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES le transfieren a título de fiducia mercantil.-----
2. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.-----
3. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.-----
4. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, o de los mismos FIDEICOMITENTES. En consecuencia, ejercerá los derechos y las acciones y propondrá las excepciones derivadas de esos mismos derechos, respecto de los bienes que conforman el FIDEICOMISO. Para el cabal cumplimiento de esta obligación, LOS FIDEICOMITENTES proporcionarán a la FIDUCIARIA la información que sea requerida y serán por tanto responsables de los perjuicios que el FIDEICOMISO sufre por omisiones o errores en tal información. De igual forma, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE deberá suministrar los recursos necesarios para que la FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitidos.-----
5. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE cada seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de PATRIMONIO AUTÓNOMO.-----
7. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.

- representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
3. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.-----
 4. Salir al saneamiento de cualquier vicio redhibitorio, que por ley les corresponda.-----
 - DEL FIDEICOMITENTE APORTANTE:-----
 5. Entregar a la FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO, así mismo los recursos para atender los pagos de impuestos, tasas y contribuciones que se desprendan de los bienes fideicomitidos, sus honorarios y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del presente FIDEICOMISO.-----
 6. Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración señalada en este contrato.-----
 7. Entregar con cinco (5) días hábiles de antelación las minutas de los documentos que la FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato en su condición de propietaria del BIEN INMUEBLE. -----
 8. Realizar el pago anual del impuesto predial y las valorizaciones que estén a cargo del BIEN INMUEBLE y responder por las acciones administrativas que impongan las autoridades nacionales o territoriales por el incumplimiento de ésta obligación.-----
 9. Adelantar todas las gestiones y acciones que se requieran para la defensa del BIEN INMUEBLE.-----
 10. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se



obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

11. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.

DECIMA CUARTA. GASTOS Y COSTOS: Los gastos, honorarios, costos y pagos necesarios para la ejecución de este contrato que se generen por el otorgamiento de las escrituras públicas, y los que se generen por su disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual, reglamentario o legal, así como la remuneración de la FIDUCIARIA, serán de cargo del FIDEICOMITENTE APORTANTE, en la forma señalada en la cláusula siguiente y serán pagados con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta o factura por parte de la FIDUCIARIA, en la dirección que tenga registrada en sus archivos. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la ley.

DECIMA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como retribución por sus servicios FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las sumas que se establecieron en la continuación las cuales estarán a cargo del FIDEICOMISO y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE en forma solidaria:

1. Una suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000,00) pagadero a la firma del presente contrato.
2. El equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV), pagaderos en forma anticipada por cada mes o fracción de vigencia del contrato. Esta comisión se generará a partir de la fecha de suscripción del presente documento, sin perjuicio de que los bienes aquí mencionado sean o no transferidos al FIDEICOMISO.
3. Por cada pago se cobrará una suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00). Esta suma será reajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor.
4. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto ACCIÓN UNO, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual LOS FIDEICOMITENTES manifiestan conocer y aceptar.

PARÁGRAFO 1: La comisión fiduciaria referida en el numeral 2 se causarán,

YELIMARIA BARRALDO
Notaria Encargada

Notaria 39

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIO
NO. 0039

liquidará y cobrará mensualmente durante el término de duración del presente contrato y será descontada directamente de los recursos administrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. En caso de que no existan en el presente FIDEICOMISO recursos para atender la remuneración de la FIDUCIARIA, la FIDUCIARIA remitirá a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE las respectivas facturas que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de las mismas. En caso de mora, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE reconocerá a la FIDUCIARIA intereses de mora a la tasa máxima legal vigente al momento del pago. Esta comisión no incluye los costos en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de este contrato, como gastos financieros, impuestos, contribuciones de ley, entre otros, ni para la defensa de los bienes fideicomitidos aún después de la terminación del contrato, costos que serán descontados en igual forma o pagados por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE.---

PARÁGRAFO 2: La comisión fiduciaria referida en el numeral 4 se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo Fondo Abierto. -----

PARÁGRAFO 3: Las comisiones enunciadas en la presente cláusula no incluyen IVA, el cual se cobrará de acuerdo a las normas tributarias vigentes al momento de la facturación.-----

PARÁGRAFO 4: Cualquier gestión adicional no definida en este contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de acceder o no a cumplir con la gestión adicional solicitada y especialmente podrá abstenerse si se encuentran pendientes de pago las comisiones fiduciarias que se establecen en esta cláusula.-----

DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración inicial de veinticuatro (24) meses, prorrogables por el periodo que EL FIDEICOMITENTE APORTANTE determine.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, este contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:-----

1. Haberse cumplido con el término de duración. -----
2. Haberse presentado la renuncia del fiduciario, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.-----
3. Haberse presentado el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio. -----

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C., y se notificarán a las partes en las siguientes direcciones:-----



LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES -----
 CALLE 20 No 12-12 TEL. 4205618-----
 EL FIDEICOMITENTE APORTANTE -----
 CARRERA 13 No 96-67 - OF.507 ED. AKOR-----
 LA FIDUCIARIA-----
 Calle 85 No. 9 - 65 de Bogotá D.C. Tel. 6915090-----

DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La etapa de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, tendrá la duración necesaria para ese fin. Para ese efecto se llevarán a cabo las siguientes gestiones:-----

1. En el evento en que existan pasivos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE deberá cancelarlos a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte de la FIDUCIARIA de los documentos soportes. -----
2. EL FIDEICOMITENTE APORTANTE procederá al pago de las sumas que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de su remuneración no pagada, según corresponda.-----
3. La FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones que reciba de LOS BENEFICIARIOS, procederá a transferir los bienes que aún se encuentren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO a ellos directamente o a terceros a quienes ellos cedan sus derechos. -----
4. Posteriormente, la FIDUCIARIA entregará rendición final de cuentas de gestión a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha entrega no se formularán observaciones o diez (10) días después de haberse presentado explicaciones solicitadas y sean aceptadas dentro de un término igual, se tendrá por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato. Durante el período de liquidación sólo procederán para la FIDUCIARIA las gestiones directamente relacionadas con tal fin. -----

PARÁGRAFO 1: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE con la firma del presente contrato, la cual será consignada en el acta de liquidación.-----

PARÁGRAFO 2: En el evento que no sea posible la localización de LOS FIDEICOMITENTES, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los literales anteriores en lo que fuere posible: (i) Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 Notario Encargado
 Notaria 39
 No. 39

conformidad con el presente contrato deban ser entregados a LOS FIDEICOMITENTES, éstos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a la FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos o carteras colectivas de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES según corresponda, o (ii) En el evento que LOS FIDEICOMITENTES no acudan a la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.-----

VIGÉSIMA. IRREVOCABILIDAD: El presente contrato es IRREVOCABLE en favor de LOS FIDEICOMITENTES. En consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN: LOS FIDEICOMITENTES autorizan de manera irrevocable a la FIDUCIARIA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo faculta a la FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que LOS FIDEICOMITENTES tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y puedan circular con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA queda desde ya queda facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes. -----

VIGÉSIMA TERCERA. GESTION DE RIESGO. Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre el cliente y LA FIDUCIARIA en forma previa a la celebración del presente contrato; en el mismo sentido a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA para la gestión de tales riesgos:-----

Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés, la cual tiene por objetivo evitar que las actuaciones de los funcionarios de La FIDUCIARIA adolezcan de objetividad.-----

- e. Con relación al RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.-----

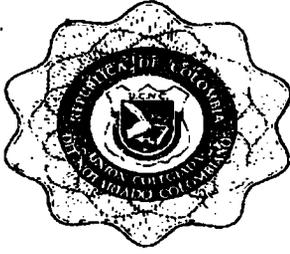
Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.-----

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LOS FIDEICOMITENTES manifiestan en forma expresa e irrevocable que mantendrán siempre indemne a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto relacionado con las responsabilidades que le son otorgadas en el presente contrato a LOS FIDEICOMITENTES, dado que es responsabilidad exclusiva y excluyente de LOS FIDEICOMITENTES, quienes se encuentran obligados a realizar todas las erogaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del FIDEICOMISO, al igual que se encuentran obligados a realizar los pagos que por conceptos de tributos genere el desarrollo del mismo, incluidas las sanciones que puedan llegar a ser impuestas a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o el FIDEICOMISO derivadas de obligaciones tributarias asociadas al FIDEICOMISO y de salir al saneamiento de cualquier vicio que se llegare a declarar sobre el inmueble, bien sea por gravámenes, limitaciones al dominio o, en general, por cualquier actuación judicial o administrativa que afecte la situación jurídica del inmueble, por tanto se obliga con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por los mencionados conceptos. -----

Para los efectos anteriores, bastará que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remita una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. LOS FIDEICOMITENTES dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación deberán entregar las sumas correspondientes a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o al FIDEICOMISO, según corresponda. -----

Las partes acuerdan que esta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación.-----

VIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del FIDEICOMISO, también deudor solidario, que se expidan por parte de la FIDUCIARIA con destino a LOS FIDEICOMITENTES, el FIDEICOMISO o a los



obligados del pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que la FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de LOS FIDEICOMITENTES y/o del FIDEICOMISO por tales conceptos.

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA

PARAGRAFO DE PODER Presente JULIO ALFONSO

CURIEL ACOSTA de las condiciones civiles indicadas, en su

calidad de apoderado de MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA, y ANA TULIA CURIEL ACOSTA manifiesta bajo

la gravedad del juramento que sus poderdantes se encuentran vivos y en pleno uso de sus facultades mentales y que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ninguno de los medios legales. Además, manifiesta que exonera al Notario de toda responsabilidad civil o penal en caso que se demuestre el uso fraudulento del poder.

ADVERTENCIA: El suscrito Notario advirtió al apoderado que cuando el mandatario ejecuta de buena fe un mandato nulo o por necesidad sale de los límites de su mandato y se convierte en agente oficioso (Art. 2149 del C.C.)

ADVERTENCIA.- Los otorgantes no presentaron el Certificado de Tradición y Libertad vigente. No obstante lo anterior, los comparecientes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, y manifiestan que asumen toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970.

NOTA LEY 258 DE 1996

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGO A LOS FIDEICOMITENTE DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNION MARITAL DE HECHO Y SI LOS INMUEBLES SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO CIVIL ESTÁN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOMOS DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y SOLTERAS SIN UNION MARITAL DE HECHO RESPECTIVAMENTE Y EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO CIVIL NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

"EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR". --- EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1. Ha verificado cuidadosamente su nombre y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBRIL NOTARIO 39

Notaria 39

escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.. -----

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)" -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago derechos notariales e Iva, Certificado de Paz y salvo predial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, identificación del certificado WYN9RT1BMZ referencia catastral 010800090006000 avaluo actual del predio \$ 1.752.297.000.00 propietario del predio ACOSTA DE LA ROSA EDELMIRA dirección del predio K 2 C 3 D 3 fecha de generación del paz y Salvo 19/12/2011 fecha de vencimiento del Paz y, Salvo 31/12/2011, Certificado de Paz y salvo valorización de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, identificación del certificado 739GPB2MYZ referencia catastral 010800090006000 propietario del predio ACOSTA DE LA ROSA EDELMIRA dirección del predio K 2 C 3 D 3 fecha de generación del paz y Salvo 19/12/2011 fecha de vencimiento del Paz y Salvo 19/01/2012, Poderes especiales, acta No16 de ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CHEQUEEFECTIVO SAS, certificado de cámara de comercio CHEQUEEFECTIVO SAS, Certificado superintendencia financiera, Fotocopias de cédulas de ciudadanía. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

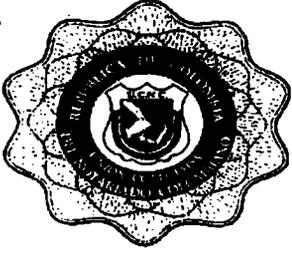
ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." -----

Esta escritura se elaboro en las hojas de papel notarial código de barras números:



21

4002



7700160370052 7700160370059 7700160403231 7700160370053
 7700160370090 7700160370106 7700160370113 7700160370120
 7700160370137 7700160388880 7700160362194
 7700160362200

ENMIENDADOS: "24" "MINIMO" "7700160403231" -SI VALEN

Derechos Notariales \$ 1.562.067
 Resolución 11621 y 11903 de 2010.
 Retefuente \$ -0-
 IVA \$ 288.075
 Decreto 3432 del 19 de Septiembre 2011
 Superintendencia \$ 20.085
 Fondo Notariado \$ 20.085

LOS COMPARECIENTES

Julio Alfonso Curiel Acosta
JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA
 C.C. N° 12.545.313 + 400
 Tel.: 4205618
 Dirección *calle 21 N: 27-85 227*
 Actividad económica *Medio.*
 (Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF
 INST. ADM. 07/07 Supernotariado)
 Estado civil *Casado.*
 Obra en nombre propio y en representación de

pp Julio Alfonso Curiel Acosta
MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZ GRANADOS
 C.C. N°
 Tel.:
 Dirección
 Actividad económica
 (Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF
 INST. ADM. 07/07 Supernotariado)
 Estado civil

YOLIN MARIA BARCELO O.
 Encargada
 Notaria 39

MIGUEL ARTURO
 LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR PULCRUM EDITORIAL LDA. MIT 2

Julia Curiel Acosta
MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA
C.C. N° 12.444.343.

Tel.:

Dirección

Actividad económica

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF

INST. ADM. 07/07 Supernotariado)

Estado civil

Julia Curiel Acosta
TULIA CURIEL ACOSTA
C.C. N° 12.556.343

Tel.:

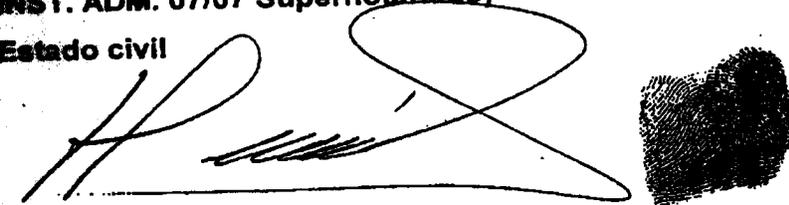
Dirección

Actividad económica

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF

INST. ADM. 07/07 Supernotariado)

Estado civil



JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO

C.C. N° 98398515

Tel.: 485 8085

Dirección cra 13 #96-67 of 503

Actividad económica

(Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF

INST. ADM. 07/07 Supernotariado)

Obrando em nombre y representacion de CHEQUEFECTIVO SAS

NIT. 900115567-3

4092

2128.712

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

Calle 119 No. 14-26 Telefonos 6125038 - 2144224
 Regimen Comun - 2004-08-25 Agosto 25/2004

CREDITO

Escritura 4092	Fecha 29/12/2011	Recibo No. 4092	4	
			- Completas	Sencillas
Clase de contrato	Valor	Derechos		
9254 CONSTITUCION DE FIDUCIA	14,354,400	15,000		
0138 Transferencia a Titulo de	1,752,297,000	1,547,067		
	0	0		
	0	0		

29-12-2011 ID 982

Comparecientes

CURIEL ACOSTA JULIO ALFONSO 12555333
 ACOSTA DIAZ GRANADOS MARTHA CECILIA 26667546
 FIDEICOMISO PAREDED SALGUERO UNO - SANTA MART 800155413-6

LIQUIDACION

Superintendencia	17	20,085	
Fondo		20,085	
Arrendamiento Especial Fondo		0	
SUB-TOTAL			40,170

DERECHOS NOTARIALES

Derechos (Resol. 11621 y 11903 Dic. 2010)		1,562,067	
Hojas (12)		25,200	
Hojas copias (92)		193,200	
Atenciones (8)		10,400	
Notas de Referencia (0)		0	
Certificaciones (0)		0	
Diligencias (2)		9,600	
Fotocopias (0)		0	
Telegramas		0	
Otros		0	
SUB - TOTAL			1,800,467
IVA			288,075

Total 2,128,712
 Son: Dos Millones Ciento Veintiocho Mil Setecientos Doce Pesos Mcte.

Liquidador 1/2 Cajero _____ Interesado _____

VOLUNTARIA MARIA BARCELO O
 Encargada

Notaria 39

MIGUEL ARTURO
 LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39



EN BLAN

EN BLAN

EN BLAN

ACTA No. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE CHEQUEFECTIVO SAS

A los doce días (12) días del mes de Diciembre del año 2011, siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en el domicilio de la sociedad CHEQUEFECTIVO S.A.S, en Asamblea Extraordinaria, se reúnen la totalidad de los accionistas de la sociedad sin convocatoria previa, teniendo en cuenta que se halla la totalidad de socios de la sociedad, tal como lo establecen los estatutos de la sociedad en su artículo 15.

ACCIONISTAS	No DE ACCIONES	TIPO DE ACCIONES	IDENTIFICACION
Juan Hernán Ortiz Zambrano	3.333,33	A	98,398,515
Rodolfo Becerra Rueda	3.333,33	A	13,511,132
Juan Pablo Gomez Rativa	3.333,33	A	79,687,092
Alberto Pacheco Delghams	7.000,00	B	91,488,908
TOTAL	17.000,00		

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA.

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Aprobación del orden del día.
4. Autorización del representante legal para suscribir Fideicomiso de Acción Fiduciaria SA, y firmar toda la documentación adicional referente al negocio Salguero uno.
5. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

DESARROLLO DE LA REUNION

1º. Verificación del Quórum

Verificado el quórum, se encuentra presente la totalidad de los socios titulares de las Diecisiete mil acciones (17.000) acciones suscritas en las que se encuentra dividido el capital, habiendo quórum deliberatorio y decisorio.

YOLIMA MARIA BARCELO
Notaria Encargada

Notaria 39

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

4092



2º. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.

Por unanimidad fueron elegidos el Sr. Rodolfo Becerra Rueda, como Presidente y la Sra. Marisol Bonilla Castro como Secretaria, quienes aceptaron sus nombramientos para los cuales fueron elegidos.

3º. Aprobación del orden del día.

Los socios con el total de votos favorables aprueban el orden del día propuesto.

4º. Autorización del Representante Legal para suscribir Fideicomiso en Acción fiduciaria SA y firmar toda la documentación adicional referente al negocio Salguero uno.

El señor Rodolfo Rueda presidente de esta asamblea expone a la junta lo siguiente:

La sociedad CHEQUEFECTIVO SAS, autoriza al señor JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 98.398.515 de Pasto, Representante Legal Suplente de la sociedad CHEQUEFECTIVO SAS, para que suscriba el FIDEICOMISO SALGUERO UNO con ACCIÓN FIDUCIARIA SA, y con toda su documentación adicional.

Esta autorización se da hasta un monto igual a dos mil millones de pesos m/cdo (2.000.000.000.00).

Lectura y aprobación del acta: se procedió a dar lectura de la presente acta, la cual una vez leída y analizada, fue aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

Siendo las 10:00 am del mismo día, se da por terminada la sesión y como prueba de aceptación y cumplimiento es firmada por quienes en ella intervinieron

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento por quienes intervinieron:

RODOLFO BECERRA RUEDA.

Presidente



MARISOL BONILLA CASTRO

Secretaria

YOLIMA MARIA PINCELO
Notaria Encargada

Notaria 35

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

4092

MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.667.546 de Santa Marta, EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA mayor de edad, de estado civil soltera (viuda), con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.667.532 de Santa Marta y ANA TULIA CURIEL ACOSTA, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.543.181 de Santa Marta, manifestamos que otorgamos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.555.353. de Santa Marta, para que en nuestro nombre y representación y en nuestra calidad de FIDEICOMITENTES, suscriba escritura pública de constitución de Fideicomiso de Administración inmobiliaria SALGUERO UNO, cuya vocera es la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y realice la transferencia a dicho Fideicomiso del LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA 080-73138, ESCRITURA 1442 DEL 26 DE MAYO DE 1999 NOTARIA 2 SANTA MARTA Y No.P-010800090006000 de la Ciudad de Santa Marta.



Nuestro apoderado queda facultado para que en nuestro nombre suscriba la respectiva escritura publica de constitución del Fideicomiso, firme el acto de la transferencia del lote descrito anteriormente a dicho Fideicomiso, pacte precio y forma de pago de la transferencia, las aclaraciones y demás documentos que sean necesarios.

Los Poderdantes

Martha Acosta Diazgranados

MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS

C.C. 26.667.546 de Santa Marta

Dirección: Calle 1 No 22-85 Casa 27 Villa Jardín Etapa 2 Santa Marta.

Teléfono: 4229828 de Santa Marta.

Correo Electrónico jacuriel17@hotmail.com

Edelmira Acosta de la Rosa

EDELMIRA ACOSTA de DE LA ROSA

C.C. 26.667.532 de Santa Marta

Dirección: Calle 11 No.12ª-10 Gaira- santa Marta

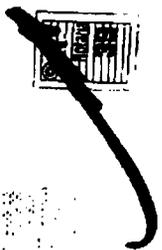
Teléfono 300-5641121

Correo Electrónico: edlaros 05@hotmail.com.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ARTICULO 34 DECRETOS 2146	
Ante la Notaria Segunda de Santa Marta comparecieron	
Santa Marta comparecieron: <i>Edelmira Acosta de la Rosa</i>	
quien exhibió la C.C.: <i>26.667.532</i>	
expedida en: <i>Sant</i>	
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto	
	Firma Autografa de <i>Martha Acosta Diazgranados</i>
MUELLA <i>10 DIC. 2011</i>	
Autorizo el Antecediendo: ALEJANDRO LÓPEZ PERALTA NOTARIO SEGUNDO DE SANTA MARTA	

NOTARIA 2 SANTA MARTA

MIGUEL ARRIERO LINERO DE CAMBIO NOTARIO 39



4092



Ana T. Curiel Acosta

ANA TULIA CURIEL ACOSTA

C.C. 36.543.181 de Santa Marta

Dirección: Calle 1 No 22-85 Casa 27 Villa Jardín Etapa 2 Santa Marta.

Teléfono; 4229828 de santa marta.

Correo Electrónico jacuriel17@hotmail.com

ACEPTO,

El Apoderado,

Alfonso Curiel Acosta
ALFONSO CURIEL ACOSTA

C.C. 12.555.353. de Santa Marta

Dirección: Calle 1 No 22-85 Casa 27 Villa Jardín Etapa 2 Santa Marta.

Teléfono 315-7397529

Correo Electrónico jacuriel17@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2148 DE 1983

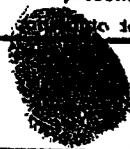
Ante la Notaría Segunda del Circuito de Santa Marta comparació: *Alfonso Curiel Acosta*

quien exhibió la C.C.: 26.543.181

expedida en: _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

Firma Autógrafa de: *Alfonso Curiel Acosta*

HUELLA 

10 DIC. 2011

Autorizo al Antepuesto Reconocimiento.
ALEJANDRO ILLICIA PENALIZA
NOTARIO SEGUNDO DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2148 DE 1983

Ante la Notaría Segunda del Circuito de Santa Marta comparació: *Alfonso Curiel Acosta*

quien exhibió la C.C.: 36.543.181

expedida en: _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autógrafa de: *Alfonso Curiel Acosta*

HUELLA 

10 DIC. 2011

Autorizo al Antepuesto Reconocimiento.
ALEJANDRO ILLICIA PENALIZA
NOTARIO SEGUNDO DE SANTA MARTA

VOLIMA MARIA BARCE
NOTARIO ENCARGADA

4092

Queda expresamente facultado nuestro apoderado para pactar el precio, cumplir la promesa de compraventa, recibir los dineros producto de la promesa y de la venta, firmar si es necesario el correspondiente fideicomiso de parqueo, firmar la escritura de compraventa y sus posteriores aclaraciones; y en fin hacer lo pertinente en defensa de nuestros intereses.

Atentamente,

Martha Cecilia Acosta
MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZ GRANADOS
C. C. 26.667.546 de Santa Marta.

NOTARIA CUARTA CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CUARTO DE SANTA MARTA
Compareció: *Martha Cecilia Acosta*
Diaz Granados C.C. 26.667.546
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
ROBERTO V. LAFAURIE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta D.T.C.M. - Colombia

09 JUL 2011

Ana Tulia Curiel Acosta
ANA TULIA CURIEL ACOSTA
C. C. 36.543.181 de Santa Marta,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROBERTO V. LAFAURIE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta D.T.C.M. - Colombia

Edelmira Mercedes Acosta de la Rosa
EDELmira MERCEDES ACOSTA DE LA ROSA
C. C. 26.667.532 de Santa Marta

NOTARIA CUARTA CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CUARTO DE SANTA MARTA
Compareció: *Ana Tulia Curiel Acosta*
C.C. 36.543.181
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
ROBERTO V. LAFAURIE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta D.T.C.M. - Colombia

09 JUL 2011

Acepto:

Julio Alfonso Curiel Acosta
JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA
C. C. 12.555.353 de Santa Marta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROBERTO V. LAFAURIE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta D.T.C.M. - Colombia

VOLIMA MARIA EN

NOTARIA CUARTA CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO CUARTO DE SANTA MARTA
Compareció: *Edelmira Mercedes Acosta de la Rosa*
C.C. 26.667.532
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
ROBERTO V. LAFAURIE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta D.T.C.M. - Colombia

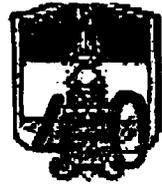
09 JUL 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROBERTO V. LAFAURIE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta D.T.C.M. - Colombia

COLOMBIA
DE PACHECO
NOTARIO CUARTO
Santa Marta



ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



4092

Tipo de Paz y Salvo	PAZ Y SALVO PREDIAL
Identificación del Certificado	WYN9RT1BMZ
Referencia Catastral	010800090006000
Avalúo Actual del Predio	1,752,297,000.00
Propietario del Predio	ACOSTA DE LA ROSA EDELMIRA
Dirección del Predio	K 2 C 3 D 3
Fecha de Generación del Paz y Salvo	19/12/2011
Fecha de Vencimiento de Paz y Salvo	31/12/2011

MANIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA
Secretaria de Hacienda Distrital

[Handwritten signature]

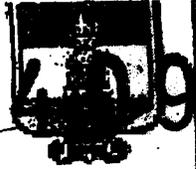
YOLIMA MARIA BARCELO
No. 4092 Encargada

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIO Notaria 39

M 210 39

[Handwritten signature]

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



2

Tipo de Paz y Salvo	PAZ Y SALVO DE VALORIZACION
Identificación del Certificado	739GPB2MYZ
Referencia Catastral	010800090006000
Propietario del Predio	ACOSTA DE-LA-ROSA EDELMIRA
Dirección del Predio	K 2 C 3 D 3
Fecha de Generación del Paz y Salvo	19/12/2011 ✓
Fecha de Vencimiento de Paz y Salvo	19/01/2012 ✓

MANIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA
Secretaria de Hacienda Distrital

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada

Notaria 39



01

* 1 1 1 9 9 1 8 7 4 *

4092

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 11:36:03

R032960488

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEQUEFECTIVO S A S
SIGLA : CHEQUEFECTIVO S A S
N.I.T. : 900115567-3, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01647899 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO 96-67 OFC 507 ED. AKORI
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : chequefectivo@chequefectivo.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO 96-67 OFC 507 ED. AKORI
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : chequefectivo@chequefectivo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01087019 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CHEQUEFECTIVO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346856 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CHEQUEFECTIVO LTDA POR CHEQUEFECTIVO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1346856 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CHEQUEFECTIVO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with columns: E.P. NO., FECHA, NOTARIA, CIUDAD, FECHA, NO. INSC.

CERTIFICA:

Vertical text: MARIA LUISA LANGAGADA, Notaria 39

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 39

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL DIFERENTES LÍNEAS DE SERVICIOS COMO SON LAS SIGUIENTES: A. LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y EL COBRO DE CARTERA DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIA A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O PERSONAS NATURALES QUE CONTRATEN ESTE SERVICIO, EJERCIENDO ACCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVOS, GESTIÓN PREJUDICIAL Y/O JUDICIAL O A TRAVÉS DE COBROS COACTIVOS, EN CONSIDERACIÓN AL MODELO DE CONTRATACIÓN EN QUE SE COMPROMETA LA SOCIEDAD, BIEN SEA POR CUENTA PROPIA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIONES CON TERCEROS QUE SEAN INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PROPUESTO. EN CONSECUENCIA DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES VIGENTES, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y CELEBRACIONES, QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE PERSIGAN Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HALLA LUGAR. C) REALIZAR CON ENTIDADES FINANCIERAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD, MANTENIENDO CUENTAS CORRIENTES, BAJO SU RAZÓN SOCIAL, PARA ATENDER LOS COMPROMISOS FINANCIEROS Y DE CAJA PROVENIENTES DEL EJERCICIO COMERCIAL DE LA EMPRESA. D) FORMAR PARTE DE CUALQUIER TIPO SOCIETARIO, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO DERECHO PERSONAL O DE CRÉDITO DE TERCEROS QUE LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LEY SEA PERMITIDO REALIZAR. F) ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LA EMPRESA O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; SEAN EN EL TERRITORIO NACIONAL, O EN EL EXTRANJERO. G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL. H) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, FINANCIERO, REAL, Y DE CAPITAL EXTRANJERO, AL IGUAL QUE A PERSONAS NATURALES, EN TEMAS TALES COMO ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS DE FINANCIACIÓN: TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS, ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDUCIA DE INVERSIÓN, EMISIÓN DE BONOS, EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES, COMRAVENTAS Y FUSIONES DE COMPAÑÍAS, ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, ANÁLISIS FINANCIERO, EVALUACIÓN DE PROYECTOS, VALORACIÓN DE EMPRESAS Y ACTIVOS, MANEJO DE DINERO Y PORTAFOLIO, COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES, OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS VALORES, SINDICACIÓN DE CRÉDITO Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASESORÍA PROFESIONAL PARA LA CREACIÓN O DESARROLLO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y CAPITAL DE LAS EMPRESAS ASESORADAS, COMO TAMBIÉN LO RELACIONADO CON ACTIVIDADES O PROYECTOS QUE PRESENTEN UN IMPACTO POSITIVO SOBRE LA BIODIVERSIDAD ASÍ COMO PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE, TRABAJANDO EN LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. I) PRESTAR LA ASESORÍA ECONÓMICA, NACIONAL E INTERNACIONAL EN CUANTO A ANÁLISIS HISTÓRICOS, PROYECCIONES, ASESORÍA EN ESTADÍSTICAS, MODELOS ECONOMÉTRICOS, MODELOS DE EFICIENCIA COMPARATIVA Y MODELOS MATEMÁTICOS, POLÍTICA ECONÓMICA, REGULACIÓN EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ASESORÍA COMERCIAL, CONTABLE Y JURÍDICA, EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS. ASÍ



01

* 1 1 1 9 9 1 8 7 3 *

CAMARA DE COMERCIO BOGOTA

4092

SEDE NORTE

1 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 11:36:03

R032960488

PAGINA: 2 de 3

MISMO, EN VIRTUD DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,700,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 17,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: QUIEN EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES... (2) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE... (1) AÑO Y PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS...

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346856 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include GOMEZ RATIVA JUAN PABLO, SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ORTIZ ZAMBRANO JUAN HERNAN, SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, BECERRA RUEDA RODOLFO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS...

Vertical text on the right side: VOLUNTARIA EN CARRETA, MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL, NOTARIO 39

~~SUPLENTE~~, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) PRESENTAR BALANCES DE PRUEBA EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 3) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL, INVENTARIO Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE FIN DE EJERCICIO, ASÍ COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EL VALOR DE LA OPERACIÓN SEA SUPERIOR A MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000); 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS OPERACIONES DE CRÉDITO; 6) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES; 7) CUIDAR LA RECAUDACIÓN, SEGURIDAD, E INVERSIÓN DE LOS FONDOS O DINEROS DE LA COMPAÑÍA; 8) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; 9) CONVOCAR A REUNIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 10) MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS ACTIVIDADES Y DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 11) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01456293 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL INFANTE VALENZUELA MARIA ELENA	C.C. 000000020698060
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL SALCEDO ARISMENDI ANA MERCEDES	C.C. 000000051729782

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE OCTUBRE DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE
DE 2006

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
MILLONES DE PESOS Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
IMPUESTOS EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

DEBE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



4092

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 11:36:03

R032960488

PAGINA: 3 de 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

VOLUNTARIA MARIA BARBOSA
María Encargada

Notaria 39

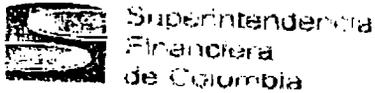
MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. o simplemente ACCION FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Abierta, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 Febrero 14 de 1992 de la Notaría 14 de CAU (VALLE) denominadas ACCION FIDUCIARIA FES, S.A. FIDUCIES

Escritura Pública 2703 Septiembre 13 de 2005 de la Notaria 14 de CAU (VALLE) donde se indica que el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública 6791 Marzo 11 de 2009 de la Notaria 42 de BOGOTÁ S.C. COLOMBIA donde se indica que el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 2703 Septiembre 13 de 2005 de la Notaria 14 de CAU (VALLE) El término de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once y uno (2011)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 1017 Marzo 19 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: En la administración de la compañía, su representación legal y el gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Presidente que será nombrado por la Junta Directiva. El Presidente tendrá un suplente designado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la compañía en las faltas temporales o ausencias. Igualmente con las mismas atribuciones, la Junta Directiva dentro de sus Juntadas determinará los funcionarios de la sociedad que podrán llevar su Representación Legal, diferentes al Presidente (Escritura Pública 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaria 14 de CAU (VALLE))

Que figuran poseedores de la representación legal de la sociedad, en conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9 DIC 2011

MIGUEL APUDRO
NOTARIO 39

MIGUEL APUDRO
NOTARIO 39

MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032326987
SEGUNDO RENGLON	
QUITRAGO LOZANO LUZ CLEMEN	C.C. 000000041376367
TERCER RENGLON	
DEGUI ACEVEDO BERNARDO	C.C. 000000000533128
CUARTO RENGLON	
FERNANDO VENEGAS TORRES	C.C. 000000019096013
QUINTO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO	C.C. 000000092505544

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y QUIEN PODRÁ REPRESENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. GUARDAR EN RESERVA LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES Y QUE POR SU NATURALEZA NO DEBAN DIVULGARSE.
3. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A AQUELLOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SE HAYA RESERVADO PARA SI LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
5. EJERCER LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO COORDINAR, DIRIGIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO O HACIENDO EJECUTAR LAS POLÍTICAS SEÑALADAS, POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS DEMÁS ACTOS CONDUCTENTES AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE ÉSTA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPTACIÓN RECOMIENDA A LA ASAMBLEA.
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA MANTENERLAS ADECUADA Y DEBIDAMENTE INFORMADAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANSES DE LA COMPAÑÍA Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES SOBRE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
8. COORDINAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCTENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; Y EN ESPECIAL, TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES A ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES SOCIALES, DARLOS EN GARANTÍA; DAR, TOMAR DINERO EN MUTUO, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER, FACTAR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA.
9. TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.
10. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.
11. CUANDO DETENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PODRÁ CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE ACTÚEN A NOMBRE DE LA ENTIDAD EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS, TRÁMITES Y PROCESOS EN LOS QUE LA MISMA DEBA CONCURRIR COMO PARTE, TERCERO, INCIDENTALISTA O INTERESADA, ANTE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE LAS RAMAS EJECUTIVA Y JURISDICCIONAL.
12. REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE MANDATARIOS, LAS ACCIONES O DERECHOS QUE POSEA LA COMPAÑÍA EN OTRAS

EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANOGRAFICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Como Notario he verificado que la copia mecanografiada con documento original presentada con su número de inscripción en el Registro de Comercio de Colombia es correcta.

29 DIC. 2011

YOLMA MARIA BARCEÑO ORDÓÑEZ
NOTARIA 33 (E)



4092



Esta hoja hace parte de la escritura pública número 4092 de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaria 39 del Circulo de Bogotá.

Jairo
JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN
 C.C. N° 19.492.140 Btd
 Tel.: 6915090
 Dirección calle 85 #9-65.
 Actividad económica Director Financiero.
 (Resolución 033 y 044 de 2007 UIAF
 INST. ADM. 07/07 Supernotariado)
 Obrando em nombre y representacion de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
 NIT.
 COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO UNO - SANTA MARTA



Yolima BarceLO
YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ

NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADO



Digito.EAC. Cierre
12/12/2011 T-4467

YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
Notaria Encargada
Notaria 39

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBII
NO 10 39

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4092 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 24 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO. _____

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 08 DIAS DE MES FEBRERO DEL AÑO 2012

Elaboro:LEYDIA C

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE



Doctor
LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA VINCULACION.

REF: PROCESO VERBAL

RADICADO NO. 11001310302520160065100

DEMANDANTE: JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA, EDUARDO EMILIO DE LA ROSA ACOSTA, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, LUÍS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA y MARTHA LUCÍA DE LA ROSA ACOSTA.

DEMANDADOS: CHEQUE EFECTIVO S.A.S.

VINCULADOS POR PASIVA: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S.

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 280.877 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT. 800.155.413-6, tal y como consta en el Certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO** de la demanda de la referencia de fecha 27 de febrero 2017 y **AUTO QUE ORDENA VINCULACION** de fecha 12 de abril de 2023, notificado mediante correo electrónico que remite el expediente completo remitido por el despacho en fecha 21 de abril de 2023 a las 10:08 a. m., en los siguientes términos:

I.- PRECISIÓN PREMILINAR: TÉRMINO PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO.

Mediante auto de fecha 27 de febrero 2017, este despacho admitió la demanda Verbal presentada por **JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA, EDUARDO EMILIO DE LA ROSA ACOSTA, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, LUÍS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA y MARTHA LUCÍA DE LA ROSA ACOSTA** en contra de la sociedad CHEQUE EFECTIVO S.A.S.

Así mismo **AUTO QUE ORDENA VINCULACION** de fecha 12 de abril de 2023, a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** y **SALGUERO ASOCIADOS S.A.S.**

Dichos autos fueron notificados mediante correo electrónico que remite el expediente completo remitido por el despacho en fecha 21 de abril de 2023 a las 10:08 a. m., así las cosas, el término para interponer el presente recurso, conforme las disposiciones legales inician el día miércoles 26 de abril de 2023 y fenece el día 28 de abril de 2023.

Así las cosas, se debe tener presente que los términos con los cuales cuenta mi representada, solo comenzaron a correr, hasta que se contó con la totalidad de las piezas procesales necesarias para ejercer la defensa respectiva.



En virtud de lo anterior, el presente recurso de reposición se interpone en la forma, oportunidad procesal y término pertinente para ello.

II.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otro llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

- **Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.
- **La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contiene los bienes entregados por un solo cliente). El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

" Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

- a) **Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe**

darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.
(Negrita y subraya fuera de texto)

De lo anterior puede concluirse que cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, "sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal".

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: "existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica"; y de manera específica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de Co. se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A Sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.

En relación con este tema, la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispuso:

"Artículo 53. Capacidad para ser parte.

Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. **Los patrimonios autónomos.** (Subrayas y Negrilla fuera del texto)
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley."

Por lo anterior, es preciso traer a colación la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, del catorce (14) de febrero de dos mil seis (2006) Expediente No. 05001-3103-012-1999-1000-01, que al respecto dispone:

"Esta puntual referencia a los antecedentes de la fiducia mercantil, permite subrayar algunas de sus especiales características, de marcada incidencia en el asunto escrutado por la Corte, las cuales afloran de la definición consagrada en el artículo 1226 del Código de Comercio:

1.1.2.1. *En primer lugar, implica la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, aunque nunca de manera*



plena, ni definitiva, stricto sensu (art. 1244 C. de Co.), sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos primigeniamente por el fideicomitente (propiedad instrumental). En rigor, el fiduciario entonces no recibe –ni se le transfiere– un derecho real integral o a plenitud, a fuer de concluyente y con vocación de perpetuidad, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio (arts. 1227 y 1233 ib.), sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona –o sus herederos– a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa (art. 1242 ib.).

Esa particularísima transferencia del dominio, esa singular forma de recibir el fiduciario la propiedad, explica que el legislador hubiere previsto que, por regla, los bienes fideicomitados constituirían un patrimonio autónomo –o especial para otros– afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo titular formal es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que, mutatis mutandis, “bajo ciertas condiciones y limitaciones” subsiste una titularidad en el constituyente, “en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitados, los cuales, inclusive, pueden regresar a dicho constituyente”, como lo precisan las actas de la referida Comisión Redactora del Proyecto de Código de Comercio de 1958¹, muy útiles para reconstruir la intención del legislador mercantil.

Por eso la Corte, en lozana jurisprudencia, puntualizó que el fiduciario “es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar” (se subraya; cas. civ. de 3 de agosto de 2005; exp.: 1909), pues bien “especial” es la titularidad del derecho, como en el mismo fallo se reconoció, acogiendo lo que sobre el punto afirma un sector de la doctrina vernácula.

1.1.2.2. En segundo lugar, destaca la ley precisó el contenido de la obligación del fiduciario: administrar o enajenar los bienes fideicomitados (art. 1234 ib.), pero no impuso limitación alguna en lo tocante con el propósito de la fiducia, de suerte que este puede ser delineado con libertad por el fideicomitente, desde luego que no en términos absolutos, como quiera que siempre deberán respetarse los límites impuestos por la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.).

Por su importancia en el sub lite, conviene señalar que esa finalidad determinada por el constituyente, es la que hace de la fiducia mercantil un negocio jurídico dinámico, amén que “elástico”, en la medida en que puede servir para múltiples propósitos, como se evidencia en algunas de sus modalidades: fiducias de inversión, inmobiliaria, de administración, en garantía, etc., todas ellas manifestaciones de un negocio jurídico dueño de una propia y singular fisonomía, a la vez que arquitectura, que no puede ser confundido con otras instituciones, como el mandato, la estipulación para otro, o incluso el encargo fiduciario, como recientemente lo señaló esta Sala (Sent. de noviembre de 2005; exp.: 03132-01).”

Así mismo, es preciso traer a colación la sentencia SU143/20 de la Sala de plena de la Corte Constitucional, del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) Expediente T-7.478.061, que al respecto dispone:

Sobre el particular, la Sala aclara el alcance de las relaciones de las fiduciarias y del patrimonio autónomo, de la siguiente forma:

Acorde con el título XI del Código de Comercio y su decreto reglamentario D-1049 de 2006, el contrato de fiducia mercantil es un acuerdo de voluntades² por medio del cual una persona (fiduciante) transfiere a otra

¹ Proyecto de Código de Comercio. Ob cit. T. II. Pág. 291.

² Código de Comercio, artículo 1239. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL. “La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. // Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. // Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarias”.

(fiduciaria) unos bienes determinados (patrimonio autónomo), con la obligación, por parte de la fiduciaria de administrarlos o de enajenarlos para cumplir una determinada finalidad. Al ser personas independientes sus patrimonios están separados de conformidad con las siguientes normas:

FIDUCIARIA	PATRIMONIO AUTÓNOMO
C.Co. ART. 1233. SEPARACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.	C.Co. ART. 1227. OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LOS BIENES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.
C.Co. ART. 1234. OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: (...) 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios ³ .	C.Co. ART. 1238. PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.// El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

El ordenamiento procesal es claro al definir en el artículo 82 del Código General del Proceso los requisitos de toda demanda, para el caso concreto es preciso indicar que en el escrito de demanda del demandante brillan por su ausencia varios de ellos, que necesariamente conllevan a la revocatoria del auto que libró mandamiento de pago, entre los cuales se encuentra el consagrado en el numeral 2.

En cuanto al numeral 2, que reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).** (Negrita fuera del texto original).

³ De igual modo, el Decreto 1049 de 2006 aclara en su artículo 1° sobre los derechos y deberes del fiduciario que: "Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. **Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia (resaltado fuera de texto).** 1° Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales".



De la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota Sala Quinta de Decisión Civil, de fecha 13 de marzo de 2023, Magistrada Ponente Adriana Saavedra Lozada, declara la Nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de febrero 25 de 2022 proferida por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogota en el proceso verbal de la referencia, se logra extraer la motivación a saber:

5.- Por consiguiente, resulta palmario que la cuestión litigiosa descrita, por su naturaleza, comprende para todos sus efectos a dos sociedades que no son parte del proceso - Acción Sociedad Fiduciaria SA y Salguero Asociados SAS- lo que equivale a decir que se requiere su concurrencia, toda vez que la reclamación de entrega del bien inmueble que se formula les afecta de manera directa, y de salir avante dicha pretensión sin dudar se les vulneraría su derecho a la defensa.

Lo anterior, guarda relación con el escrito de demanda, que de su lectura se desprende que el litigio versa a la celebración de un negocio jurídico relacionado con el inmueble denominado "LOTE UNO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-73138 de la ciudad de Santa Marta, a saber:

1.- Con fecha 12 de diciembre de 2011, se celebró CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA entre JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, EDELMIRA MERCEDES ACOSTA de DE LA ROSA, y ANA TULIA CURIEL ACOSTA, quienes actuaron como PROMETIENTES VENEDORES y la sociedad CHEQUEEFFECTIVO S.A., representada por el señor JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO, quien actuó como PROMETIENTE COMPRADORA, el cual tuvo por objeto la promesa de adquisición del inmueble denominado LOTE UNO ubicado en la ciudad de Santa Marta e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 080-73138.

2.- La sociedad CHEQUEEFFECTIVO S.A., se comprometió a pagar por el inmueble denominado LOTE UNO ubicado en la ciudad de Santa Marta, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 080-73138, la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$8.650.000.000.00), más un valor de TRESCIENTOS

Ahora bien, debe precisar el suscrito, que no es Acción sociedad Fiduciaria S.A. la titular de dominio del inmueble denominado "LOTE UNO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-73138 de la ciudad de Santa Marta, sino un patrimonio autónomo administrado por esta, es decir **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA** identificada con el NIT 805.012.921-0, lo anterior, soportado del certificado de tradición y libertad obrante en el expediente a saber:

En cuanto a los propietarios inscritos en los certificados de tradición y libertad aportados por la misma actora:

Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-73138, anotación N° 8:

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/4/2012 Radicación 2012-080-8-3615
DOC: ESCRITURA 4082 DEL: 29/12/2011 NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C VALOR ACTO \$ 1 752.297 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0126 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA DIAZGRANADOS MARTHA CECILIA CC# 26667546
DE: ACOSTA DE DE LA ROSA EDELMIRA CC# 26667532
DE: CURIEL ACOSTA JULIO ALFONSO CC# 12556353
DE: CURIEL ACOSTA ANA TULIA CC# 36543181
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A - PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SALGUERO UNO - SANTA MARTA
X NIT 8050129210

Por lo que, debiéndose proferir dicho auto de manera que permita con su sola lectura identificar sin lugar a equívocos los extremos procesales convocados al proceso, situación que, de la simple vista de los autos aquí recurridos, no se advierte, por lo que, resulta una razón suficiente para: En primer lugar, ordenar la revocatoria del mismo, ordenando la desvinculación de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio de la demanda y, ordenando la vinculación del patrimonio autónomo administrado por esta, es decir **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA identificada con el NIT 805.012.921-0**, o de manera subsidiaria en Segundo Lugar, clarificar la calidad en la cual se está vinculando a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, esto es, en su calidad única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA identificada con el NIT 805.012.921-0**, lo anterior, máxime cuando se cuentan con todos los elementos necesarios para determinar con precisión y claridad el extremo pasivo de la presente litis.

No obstante, en el Auto que ordena la citación (vinculación), se relaciona a Acción Fiduciaria S.A. sin identificar su calidad de vocera y administradora de un patrimonio autónomo que para este caso esta denominado: **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA identificada con el NIT 805.012.921-0**, como se observa a continuación:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a las presentes diligencias de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S. en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso; quienes serán notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación personal de los demandados ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S., en las direcciones físicas o electrónicas reportadas en los certificados de existencia y representación. Para lo

Es decir, conforme las precisiones preliminares acerca del contrato de fiducia mercantil y la separación que existe entre Fiduciaria y los Patrimonios Autónomos administrados por esta, se encuentra lejos de la realidad, por lo que se configura claramente la ausencia del requisito de la demanda consagrado en el citado numeral 2 del artículo 82 del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de la claridad respecto de la referencia que realiza el mismo encabezado respecto de la vocería que ostenta frente al patrimonio autónomo, pero que, como se indicó antes, resulta imprecisa y ambigua pues no puede perderse de vista las consideraciones preliminares y el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, **pues con base en ello resulta claro que el extremo pasivo debe ser el FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA identificado con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera y administradora es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

2. FALTA DE LEGIMITACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA – LOS DEMANDANTES NO TIENEN RELACIÓN CONTRACTUAL CON ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. A TÍTULO INSTITUCIONAL SINO CON EL FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA ADMINISTRADO POR ESTA.

1.1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Es menester informarle al Despacho que el día 29 de diciembre 2011, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de FIDUCIARIO**, los señores JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, MARTHA CECLIA



ACOSTA DIAZGRANADOS, EDELMIRA MERCEDES ACOSTA DE DE LA ROSA, ANA TULIA CUIREL ACOSTA y LA SOCIEDAD CHEQUEEFECTIVO S.A.S. **en calidad de FIDEICOMITENTES**, suscribieron escritura pública N° 4092 de la notaría 39 de Bogotá D.C. en donde se constituyó el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA**

El contrato el cual dio origen al FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA, tiene por objeto lo siguiente:

"(...)

<p>CUARTA OBJETO EL FIDEICOMISO: Por el presente contrato LOS FIDEICOMITENTES TRADENTES, transfieren a la FIDUCIARIA a título de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, el derecho de dominio pleno y la posesión y tenencia sobre los bienes fideicomitidos</p> <p>77 / 00180 " 403231 "</p> 	<p>que se describen a continuación, para que sea manejado, custodiado y administrado, de acuerdo con las instrucciones dadas expresamente por LOS FIDEICOMITENTES en este mismo instrumento. -----</p> <p>El inmueble que se transfiere a LA FIDUCIARIA por medio del presente contrato, se encuentra aliderado así:</p>
---	--

"(...)"

Así mismo indica, que las partes suscriben la Escritura Pública de constitución del patrimonio autónomo el cual reglamenta el actuar de las partes en el negocio, bajo en el entendido que las funciones de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA**, están circunscritas al cumplimiento de las instrucciones que en el contrato de fiducia mercantil se establecen.

Así las cosas, claramente puede evidenciarse que la parte demandada carece de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** en el proceso, en el entendido, que los aquí demandantes suscribió el contrato de Fiducia (Escritura pública) con el **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA cuya vocera y administradora es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificado con el NIT. 805.012.921-0 y NO con ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como sociedad a título institucional como lo indica en el escrito de la demanda la cual se identifica con el NIT. 800.155.413-6.**

En consecuencia, previo a la resolución del *petitum* planteado por la parte demandante, se hace indispensable establecer si las partes tienen la calidad requerida para ser contradictores legítimos, pues si se resuelve negativamente ese primer cuestionamiento no es posible acoger las pretensiones de la demanda; sobre el particular indica la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

"La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139; se subraya).

En complemento de lo anterior, debe señalarse que, en estrictez,

"la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, **no es una excepción**, sino que es **uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos**, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; **de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión**' (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)" (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya).

En este orden de ideas, el primer presupuesto para que se configure cualquier tipo de responsabilidad u obligación contractual, es la existencia de un negocio jurídico, contrato, definido de la siguiente manera en nuestra legislación: -

Artículo 1495 del Código Civil- "el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (...)".

A partir de esta definición, se ha elaborado la teoría del principio de relatividad de los contratos, sustentado en normas complementarias como las que se citan a continuación:

"Artículo 1494 Código Civil. **Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia**". (Énfasis añadido).

De lo anterior se colige, que del acuerdo de voluntades basta para vincular a dos o más personas y las vincula solo a ellas, acuerdo que brilla por su ausencia en el presente asunto, pues los aquí demandantes suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil (Escritura Pública) con el **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA cuya vocera y administradora es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pero nunca con ésta última como sociedad a título institucional**. Así, esta disposición normativa ilustra la imposibilidad que un sujeto obligue a otro sin la aceptación de este, lo cual implica que no es posible exigir el cumplimiento de obligaciones que no han sido contraídas.

En virtud de lo anterior, en reiteradas ocasiones la Jurisprudencia se ha pronunciado sobre el anterior postulado. Es así, que, en Sentencia del 25 de abril de 2006, expediente 1997-10347-01 expreso:

"En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que, así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad contractual por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.



Consiente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros ubicados en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. **No sobra añadir que esa injerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.**

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso del tiempo puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, en veces, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta". (Énfasis añadido).

Así las cosas, encontramos que el principio de relatividad de los contratos se encuentra vigente y es predominante en nuestro ordenamiento y ha sido reconocido y aplicado por la Jurisprudencia, en especial la del máximo órgano judicial, en casos similares al que nos ocupa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción denominada FALTA DE LETIGIMACIÓN EN LA CAUSA no está relacionada en el artículo 100 del Código General del Proceso como una excepción previa, el legislador dispuso que

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, (...) "3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación de la causa" (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Al respecto también se ha pronunciado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de tutela número 110012203-00-2019-01441-00, estableciendo lo siguiente:

"Y si bien la citada norma (artículo 278 del CGP) establece que se debe proferir sentencia anticipada, entre otras cosas por encontrarse probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación, ello obedece, precisamente, a que en tales casos se resuelve de fondo el asunto y se culmina de forma prematura la controversia, ya sea de parcial o total.

No obstante, si se niega su prosperidad, porque no se encuentra configurada y se continua con el juicio, tal determinación ya no será un fallo, corresponderá a un mero auto, pues ya no se definen las pretensiones de la demanda, por el contrario, el trámite del proceso debe continuar hasta que por medio de una decisión definitiva se resuelva de fondo entorno a tales suplicas, lo que lo sustraería de tal categoría para hacerlo encajar en la de auto interlocutorio.

En tal sentido la Corte ha señalado que:

Esa denominación no es caprichosa ni mucho menos consagra una tercer clase para los proveídos donde se definen con prontitud tales evento, sino que simplemente se confiere la categoría de sentencia a una determinación trascendental que acorta el camino del pleito poniéndole fin con premura, ante la presencia de una situación jurídica que hace

innecesaria agotar otras etapas e incluso analizar el fondo de la Litis evitando así el desgaste de la administración de justicia en aras a de hacer efectivos los principios de eficiencia y celeridad que se espera de ella.

El hecho de que se produzca la decisión con mayor prontitud de la prevista y sin profundizar en los aspectos sustanciales propuestos, no le resta importancia puesto que su relevancia es innegable tan es así que sustrae de la órbita de los autos interlocutorios, cerrándole el camino a las impugnaciones horizontales (recurso de reposición) AC526-2018 17 Feb 2018 Rad.201500397-01" (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, Señor Juez, si bien es cierto que la excepción aquí propuesta no está dentro del listado de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, **no puede perderse de vista que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. se identifica con el NIT. 800.155.413-6 y NO con el Nit 805.012.921-0**, porque esta identificación es cuando actúa en su calidad única y exclusivamente como vocera y administradora de los patrimonios autónomos, que para este caso es el **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA** pues como se indicó en los párrafos precedentes su participación el mismo obedece a su calidad de FIDUCIARIO vocero y administrador del patrimonio autónomo denominado **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA**, encontrándose categóricamente probada la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA frente a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio.**

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente le solicito al Despacho se desestime las pretensiones solicitadas por la parte demandante en la presente demanda en contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio.

IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a esta Delegatura lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el auto por medio de la cual se admitió la demanda y el auto por medio del cual se ordenó vincular a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y en su lugar, se sirva RECHAZAR la demanda por no reunir la totalidad de los requisitos formales que la ley exige.

En subsidio de lo anterior, se sirva desvincular a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. a título institucional identificada con el Nit. 800.155.413-6 de la presente demanda por estar probada la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva.

SEGUNDO: ACLARAR la calidad en la que se encuentra vinculada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. a la presente demanda, esto es en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado: **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA** identificado con el NIT. 805.012.921-0, y no Acción Sociedad Fiduciaria S.A. a título institucional.

TERCERO: En caso de Acceder a la solicitud del numeral Anterior, procédase a Ordenar la correspondiente notificación de la presente demanda al Patrimonio Autónomo denominado: **FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA** identificado con el NIT. 805.012.921-0, cuya vocera y administradora es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

V. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES



El artículo 118 del CGP, para efectos de calcular el término para contestar la demanda y formular excepciones, dispone:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso". (Negrita y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, se solicita al despacho que una vez sea decidido el presente recurso de reposición, proceda a indicar y pronunciarse de manera clara y concreta, sobre el término para ejercer los consecuentes medios de defensa.

VII.- PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del FA-1490 FIDEICOMISO PARQUEO SALGUERO - SANTA MARTA y sus otrosíes.
2. Las aportadas por la parte demandante en el libelo demandatorio.

VIII.- ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

1. Cedula de Ciudadana y Tarjeta Profesional
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

IX.- NOTIFICACIONES

El suscrito y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en nombre propio identificada con el Nit. 800.155.413-6, recibirán notificaciones en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá. E-mail. notijudicial@accion.com.co

Respetuosamente,


DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ
C.C. No. 1.026.272.654 de Bogotá
T.P. No. 280.877 del C. S de la J.
Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA VINCULACION RADICADO NO. 11001310302520160065100

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Vie 28/04/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lopez y lopez asesores <inverlop.of@gmail.com>;chequeefectivo@chequeefectivo.com <chequeefectivo@chequeefectivo.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 11001310302520160065100_JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA_ACCION FIDUCIARIA_CHEQUEEFECTIVO_JUZGADO.pdf; document (31).pdf; CEDULA DANIEL.PDF; TARJETA PROFESIONAL.PDF; Camara de comercio Abril.pdf; CSF Abril.pdf;

Doctor

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E.

S.

D.

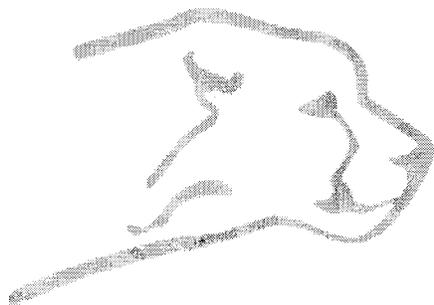
ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y AUTO QUE ORDENA VINCULACION.**REF:** PROCESO VERBAL**RADICADO NO.** 11001310302520160065100**DEMANDANTE:** JULIO ALFONSO CURIEL ACOSTA, ANA TULIA CURIEL ACOSTA, EDUARDO EMILIO DE LA ROSA ACOSTA, MARTHA CECILIA ACOSTA DIAZGRANADOS, LUÍS DANIEL DE LA ROSA ACOSTA y MARTHA LUCÍA DE LA ROSA ACOSTA.**DEMANDADOS:** CHEQUE EFECTIVO S.A.S.**VINCULADOS POR PASIVA:** ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio del presente y estando dentro del término conferido por el Despacho, remito el documento de la referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradecemos confirmar el recibo.

Cordialmente,

**ACCION FIDUCIARIA****Daniel Eduardo Ardila Paez**

Abogado

✉ daniel.ardila@accion.com.co

☎ (+57) 691 5090 Ext.1392

📍 Cra. 23 #86a - 50 Bogotá D.C. - Colombia

🌐 www.accion.com.co

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 025/T-025

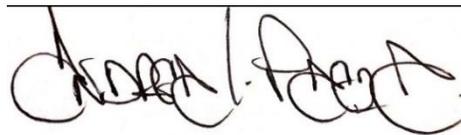
PROCESO No. 11001310302520160065100

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 14° DE SEPTIEMBRE DE 2023

Vence: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria